



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA	JUAN DIEGO URIBE MEJÍA
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00909-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JUAN DIEGO URIBE MEJÍA** por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$29.976.947,22)** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré #1002566377 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 11 de diciembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.036.637,39) por concepto de intereses de plazo incorporados en el título valor.

- DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$17.878.946,00) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré #5434481001636643 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 11 de diciembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$813.134,00) por concepto de intereses de plazo incorporados en el título valor.

- DIECISIÉIS MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$16.111.623,00) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré # 4612020000170795 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 11 de diciembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$690.983,00) por concepto de intereses de plazo incorporados en el título valor.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con T.P. 110.084 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/O₈

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a799a1ba56a6be4d49a4cea96ab0980b75d3c0aa793664a684336eeb925ea2**

Documento generado en 22/02/2022 02:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>